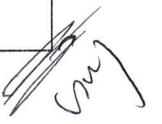
**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**LA SECRETARIA GENERAL**, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto N°20240700003913 del 05/09/2024, "*Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*", en el artículo 180 estipuló como propósito de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el de: "*Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental.*"
3. Que conforme al Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que el mismo decreto indica que se delega la función para adelantar todas las actividades contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

6. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
7. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
8. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”*.
9. Que la energía eléctrica es uno de los servicios públicos domiciliarios de carácter esencial como lo consigna la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, en consecuencia y teniendo en cuenta los procesos que debe desarrollar la Gobernación de Antioquia requiere el servicio de Energía para el edificio del Centro Administrativo Departamental CAD como usuario no regulado, en atención a que la demanda máxima del edificio la cual es superior a 0.1 MW y el consumo mensual mínimo de energía es superior a 55 MWh. Cabe resaltar que las demás sedes externas, por sus consumos no alcanzan la categoría de usuario no regulado, de conformidad con la norma citada y la resolución 183 de 2009 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas *“Por la cual se adoptan reglas relativas al cambio de usuarios entre el mercado no regulado y el mercado regulado y se adoptan otras disposiciones.”*
10. Que de conformidad con lo anterior, el 26 de octubre de 2021 se suscribió entre el Departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el convenio interadministrativo marco N°2021-SS-174H-0006 DE 2021 EPM CT-2021-001213, cuyo objeto es: *“Convenio marco para pactar la tarifa del kwh de energía eléctrica para el edificio del centro administrativo departamental como usuario no regulado”*, mediante el cual las partes pactaron la tarifa del kwh de energía eléctrica para el edificio del Centro Administrativo Departamental, como usuario no regulado, por un término de cinco (5) años, el cual se prorrogó por un (1) año y cinco (5) meses, por lo que el convenio se encuentra vigente hasta el 29 de marzo del 2028; garantizando de esta manera el principio de economía, generando de esta manera un ahorro significativo en el suministro de dicho servicio.
11. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P NIT. 890.904.996-1, en calidad de contratista.
12. Que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., es una empresa industrial y comercial del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el acuerdo N° 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, es decir, corresponde a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y decretos reglamentarios, por lo que resulta viable la celebración del presente contrato interadministrativo.
13. Que para el caso concreto la entidad contratante es el Departamento de Antioquia y la entidad contratista es Empresas Públicas de Medellín E.S.P., entidades públicas que buscan contratar el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para el edificio del Centro Administrativo Departamental como usuario NO regulado, para desarrollar actividades propias que permite alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
14. Que teniendo en cuenta la autorización expresa de las disposiciones normativas anteriores para la celebración de contratos interadministrativos, debemos decir que en el presente proceso de contratación se cumplen los presupuestos legales para acudir a



- esta modalidad, pues ambas entidades contratantes son del orden público y las actividades a ejecutar según el objeto contractual y su alcance, se enmarcan en el objeto social de EPM.
15. Que conforme a lo anterior, la modalidad de contratación Directa para celebrar un Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., se justifica no solamente porque en el objeto social de Empresas Públicas de Medellín, se encuentra establecida el suministro que se requiere, sino además porque la contratación Interadministrativa encuentra sustento, además, en razón de la colaboración, coordinación, innovación, así como en la necesidad de sumar sinergias en objetivos comunes, entre los que se destaca en la presente contratación la protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
  16. Que el contrato tendrá un término de duración de VEINTINUEVE (29) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027.
  17. Que el valor del contrato será de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$8.784.457.759) exento de IVA, distribuidos de la siguiente manera para la vigencia del 2025 se ampara con el CDP 3000052347 expedido el 10/01/2025 por un valor de \$5.700.000.000, para la vigencia 2026 se ampara con el Certificado de Vigencia Futura 6000003313 del 28/05/2025 por un valor de \$3.538.585.668 y para la vigencia 2027 se ampara con el Certificado de Vigencia Futura 6000003314 del 28/05/2025 por valor de \$3.709.914.226.
  18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, se encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, infraestructura, calidad del contratista, posicionamiento en el mercado energético, asistencia y la disponibilidad inmediata para solucionar cualquier novedad o emergencia en tiempo mínimo. En general representa una empresa que cuenta con toda la capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.
  19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa en la causal de contrato interadministrativo; documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.
  20. Que la celebración del presente contrato fue aprobada en sesión de Comité Interno de Contratación N° 019 del 15/07/2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 037 del 16/07/2025.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN:** Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de selección contratación directa, en la causal de contrato interadministrativo, con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificado con NIT 890.904.996-1, de conformidad con el literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN:** Ordénese la celebración del Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, identificada con NIT 890.904.996-1, cuyo objeto es: "Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para el edificio del Centro Administrativo Departamental como usuario NO regulado".

**ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO:** El valor del contrato asciende a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$8.784.457.759) exento de IVA, soportado por la Certificado de Disponibilidad



Presupuestal y Certificados de vigencia futura citado anteriormente y con un plazo de VEINTINUEVE (29) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027.

**ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N°25SS173H2389, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

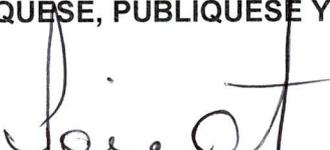
**ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS:** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

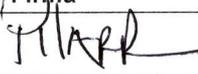
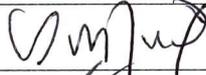
**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN:** publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS:** Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
<b>Proyectó</b>	Pilar Eugenia Restrepo Puerta - Profesional Universitaria – Dirección Contractual		18.07.25
<b>Revisó:</b>	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		18.07.25
<b>Revisó y Aprobó</b>	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		18.07.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.